

DECRETO 198

27 ABR 2020

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL DECRETO
PRESIDENCIAL NÚMERO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 1016, Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: “*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*”
3. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la

1



Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

5. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
6. Que mediante la circular conjunta 012 del 12 de Marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se emitieron directrices para la contención de la infección Respiratoria Aguda (IRA) por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el entorno Hotelero.
7. Que mediante Decreto Nacional Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En el mencionado acto administrativo se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
8. Que con ocasión de la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional a pesar de los esfuerzos estatales y la sociedad, el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Nacional Nro. 531 del 08 de abril de 2020, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En el mencionado acto administrativo se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.
9. Que mediante Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia, imparte las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.
10. Que en el Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia a efectos de lograr el efectivo aislamiento obligatorio, limita totalmente la circulación de las personas y vehículos en el

198 27 ABR 2020

territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del citado acto administrativo.

11. Que entre las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio consagradas en el artículo 3 del Decreto 593 de 2020, se encuentran las siguientes actividades tendientes a reactivar la economía:

(...)

19. *La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

(...)

36. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*

3

12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, adopta el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-29.
13. Que el mencionado protocolo establece que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción. Dicha protección debe extenderse a las personas que, en su carácter de contratistas, vinculación diferente a la laboral, prestan sus servicios en la sede de la entidad o empresa.
14. Que de conformidad con lo estipulado en el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus el protocolo adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, debe de ser implementado y adoptado por todas las actividades económicas y sociales y todos los sectores de la administración pública, sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.



15. Que mediante Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, se establecieron las orientaciones a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).
16. Que mediante la circular conjunta 015 del 09 de Abril de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo, Comercio, Industria y Turismo se establecieron medidas preventivas y de mitigación para los sectores de Comercio, Industria y Turismo y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con medidas específicas para empresas proveedoras del servicio de domicilios, de mensajería y los operadores de plataformas digitales relacionadas.
17. Que mediante Resolución 0675 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera.
18. Que mediante Resolución 0498 del 26 de abril de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020.
19. Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 0498 del 26 de abril de 2020 los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, son:
 1. Fabricación de productos textiles
 2. Confección de prendas de vestir.
 3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
 5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
 6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
 7. Fabricación de productos elaborados de metal.
 8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.
20. Que de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 5 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, las personas que desarrollen las actividades

198 27 ABR 2020

mencionadas en el artículo 3 de la citada norma, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

21. Que con ocasión de la reactivación económica en los sectores construcción y la industria manufacturera autorizado mediante el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 ,y con el fin de minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad COVID-19, por medio del presente acto administrativo se adoptan medidas para la reactivación gradual de dichos sectores económicos en el municipio de Rionegro, Antioquia.

22. Que de conformidad con las instrucciones emitidas por el Presidente de la República mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 a los alcaldes y gobernadores, en el cual se establece: *“Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior”.*

5

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para toda la jurisdicción del municipio de Rionegro las medidas ordenadas por el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe en la jurisdicción del municipio de Rionegro el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N. 593 del 24 de abril de 2020 estén exceptuadas de la medida



de aislamiento obligatorio con ocasión al desarrollo de sus actividades, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones. Para ello deberán portar certificación expedida por la entidad pública o privada, o empresa a la que pertenezcan, en la cual se establezca el horario de cada uno de sus empleados, contratistas y colaboradores que requieran desplazarse. Igualmente deberá constar en dicha certificación la labor desempeñada por el funcionario o empleado que de cuenta que la actividad realizada es de las contempladas en la excepciones consagradas en el artículo 3 del Decreto Presidencia N. 593 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO : Se insta a todas las entidades públicas y privadas, y empresas para que en caso de ser absolutamente necesario convocar personal para prestar sus servicios, se convoque al mínimo de personal y vehículos necesarios para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo 3 del Decreto Nacional N 593 del 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El pico y cédula estipulado en el Decreto municipal 186 del 01 de abril de 2020, aplica para las excepciones contempladas en los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 08 de abril de 2020, con el fin de no generar aglomeraciones y que cada una de las familias del municipio de Rionegro tengan acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a la adquisición de bienes de primera necesidad- alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población Rionegrera y para el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

6

PARÁGRAFO 1: Las operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos establecido en el numeral 29 del artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se refiere a cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la Ley 1753 de 2015. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador

PARAGRAFO 2: El pico y cédula establecido en el Decreto Municipal 186 del 01 de abril de 2020, aplica para las personas que requieran desplazarse con ocasión de las actividades consagradas en los numerales 2 y 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, pero dicho pico y cédula no se extiende a los establecimientos y locales que prestan dichos servicios.

198 27 ABR 2020

PARÁGRAFO 3: Quedan exceptuados de la media del pico y cédula adoptada mediante el Decreto municipal 186 del 01 de abril de 2020 el personal de salud, vigilancia, fuerza pública y organismos de socorro, quienes podrán realizar su abastecimiento y desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos, cualquier día de la semana. Para ello deberán portar la identificación que acredite tal condición.

PARÁGRAFO 4: Igualmente quedan exceptuados del pico y cédula adoptado mediante el Decreto municipal 186 del 01 de abril de 2020, las personas que requieran adquirir medicamentos previa prescripción médica.

ARTÍCULO QUINTO: Para las personas que se dediquen a la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante entrega a domicilio o mediante plataformas de comercio electrónico, tendrán como horario el estipulado en el Decreto municipal N. 184 del 30 de marzo de 2020, y con plena observancia de las medidas sanitarias adoptadas en dicho acto administrativo y demás protocolos de bioseguridad que se establezcan por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías de salud, podrán prestar sus servicios las 24 horas del día, siempre y cuando estén habilitados para prestar los mismos en dicho horario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 29 del artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, se reactivan en la Alcaldía del municipio de Rionegro la prestación de los servicios relacionados con la expedición de las licencias urbanísticas, para lo cual se dejará sin efecto la suspensión de términos de que trata el numeral 5 del Decreto municipal 181 del 25 de marzo de 2020 y se dará aplicación en la medida de lo posible a lo estipulado en el artículo primero del Decreto municipal 187 del 03 de abril de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el desarrollo de la excepción contemplada en el numeral 19 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 *“La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas”*, se adoptan los siguientes lineamientos, los cuales deberán ser acatados en su totalidad por las personas que realizan dichas actividades.

Con el fin de que el sector de la construcción inicie su actividad productiva dentro de la jurisdicción del municipio de Rionegro, las empresas dedicadas a las actividades enunciadas en el inciso anterior, deberán cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Deben ser empresas legalmente constituidas y registradas ante la Cámara de Comercio.
2. De conformidad con la Circular Nacional Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo. Se debe aportar constancia a la Secretaría de Planeación y la Secretaria de Salud del municipio de Rionegro sobre la comunicación de dichos protocolos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Al momento de realizar el inicio de la actividad productiva debe contarse con el visto bueno del protocolo por parte de la ARL y del supervisor técnico independiente (este último cuando aplique)
4. Al momento de realizar el inicio de su actividad productiva, deben haber diligenciado la información solicitada en el link JUNTOS que encontraran en la pagina web: www.rionegro.gov.co, y deben tener adoptado e implementado en su totalidad el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus el protocolo adoptado mediante la Resolución 0666 del 24 de abril de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo.

8

PARÁGRAFO 1: Los requisitos estipulados en el presente artículo, deberán ser cumplidos por los sectores autorizados sin perjuicio de los demás requisitos o protocolos estipulados o que llegare a estipular el Gobierno Nacional o el Gobierno municipal para el desarrollo de dichas actividades.

PARÁGRAFO 2: Las personas que sin estar dentro de su horario laboral se encuentre circulando por la jurisdicción del municipio de Rionegro, serán sancionadas de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo octavo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: La vigilancia del cumplimiento de los protocolos será realizada por la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

198 27 ABR 2020

PARÁGRAFO 4: En caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del municipio de Rionegro, informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 5: Las actividades relacionadas con el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de obras de construcción de edificaciones y obras públicas, solo podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio. Al momento de realizar el inicio de su actividad productiva, deben haber diligenciado la información solicitada en el link **JUNTOS** que encontrarán en la página web: www.rionegro.gov.co, y tener adoptado e implementado en su totalidad el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus el protocolo adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo o de los protocolos que se expidan específicamente para el sector.

PARÁGRAFO 6: Las empresas que no cumplan con los protocolos estipulados serán cerradas, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

9

ARTÍCULO NOVENO: Para el desarrollo de la excepción contemplada en el numeral 36 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 "*La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos*", se adoptan los siguientes lineamientos, los cuales deberán ser acatados en su totalidad por las personas que realizan dichas actividades.

De conformidad con el artículo primero de la Resolución 0498 del 26 de abril de 2020 los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, son:

1. Fabricación de productos textiles
2. Confección de prendas de vestir.
3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.



4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de productos elaborados de metal.
8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

Con el fin de que el sector de la industria manufacturera inicie su actividad productiva dentro de la jurisdicción del municipio de Rionegro, las empresas dedicadas a las actividades enunciadas en el inciso anterior, deberán cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Deben ser empresas legalmente constituidas y registradas ante la Cámara de Comercio.
2. Al momento de realizar el inicio de su actividad productiva, deben haber diligenciado la información solicitada en el link JUNTOS que encontrarán en la página web: www.rionegro.gov.co, y tener adoptado e implementado en su totalidad el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus el protocolo adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera adoptado mediante Resolución 0675 del 24 de abril de 2020 y los protocolos que se expidan específicamente para el sector.

10

PARÁGRAFO 1: Los requisitos estipulados en el presente artículo, deberán ser cumplidos por los sectores autorizados sin perjuicio de los demás requisitos o protocolos estipulados o que llegare a estipular el Gobierno Nacional o el Gobierno municipal para el desarrollo de dichas actividades.

PARÁGRAFO 2: Las personas que sin estar dentro de su horario laboral se encuentren circulando por la jurisdicción del municipio de Rionegro, serán sancionadas de conformidad con lo estipulado en el artículo décimo octavo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: La vigilancia del cumplimiento de los protocolos será realizada por la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Salud e Inclusión Social, quienes validarán el cumplimiento los protocolos de bioseguridad.

198 27 ABR 2020

Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas de que trata el presente artículo, no podrán entrar a operar hasta tanto no hayan realizado el proceso de validación ante la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

PARÁGRAFO 4: En caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del municipio de Rionegro, informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO 5: Las empresas que no cumplan con los protocolos estipulados serán cerradas, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6: Los productos a los que se hizo referencia en el presente artículo, deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para la excepción contemplada en el numeral 37 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020 *“El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria”*, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Solo podrá realizarse actividad física y de ejercicio al aire libre de 6 am a 8:00 am de lunes a viernes en un perímetro de hasta 1 kilómetro de su lugar de residencia.
2. Las personas que realicen actividades físicas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional o Municipal, so pena de las sanciones que por incumplimiento de dichos protocolos haya a lugar.
3. No está permitido las actividades de tipo grupal.
4. Las actividades deben realizarse cerca a su lugar de residencia o aislamiento.
5. No se podrán realizar actividades deportivas en escenarios como: Gimnasios, piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas, polideportivos, zonas de juegos infantiles, y parques bio-saludables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para el ejercicio de la excepción contemplada en el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, solo una persona podrá sacar a las mascotas o animales de compañía y solo lo podrá realizar en un área no

superior a 500 metros alrededor de su domicilio y por un periodo de tiempo no superior a 20 minutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las empresas de transporte público de la jurisdicción del municipio de Rionegro, deberán garantizar un mínimo de operación de todas las modalidades de transporte, con el fin de transportar a las personas excepcionadas de la media de aislamiento obligatorio de las que trata el artículo 3 del Decreto Nacional N. 593 del 24 abril de 2020, para ello deberán contar con los debidos protocolos de salud y seguridad en la prestación del servicio con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

Con el fin de prevenir la propagación del COVID-19 en los medios de transporte, se reiteran las siguientes medidas, las cuales deben de ser implementadas por los usuarios y las empresas transportadoras:

Los pasajeros deberán cumplir las siguientes medidas:

1. Mantener la distancia de dos metros entre personas para ingresar al transporte y también al interior de los vehículos.
2. Usar tapabocas.

Los transportadores deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Se deben retirar de los buses todos los adornos.
2. Se debe realizar Limpieza y desinfección permanente de los vehículos.
3. El conductor deberá usar guantes y continuar con el uso del tapabocas .
4. Debe haber suministro de gel y alcohol en los vehículos de transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los establecimientos dedicados a la reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, para poder reiniciar su actividad productiva, deben haber diligenciado la información solicitada en el link JUNTOS que encontrarán en la pagina web: www.rionegro.gov.co, y tener adoptado e implementado en su totalidad el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, protocolo adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo o de los protocolos que se expidan específicamente para el sector.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Todas las personas que desarrollen las actividades estipuladas en el artículo 3 del Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020,

198

27 ABR 2020

301

deberán cumplir con los protocolos el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que en virtud de la propagación del COVID-19 se adopten o expidan tanto a nivel nacional como territorial.

PARÁGRAFO: La verificación de dichos protocolos se realizarán a través de la Secretaría de Salud, e Inclusión Social del municipio de Rionegro, quien verificará que cada una de las personas que desarrollen las actividades a las que se hace referencia en el artículo tercero del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, hayan adoptado los respectivos protocolos para su funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 39 del artículo 3 del Decreto Nacional 593 del 20 de abril de 2020, se reactivan en la Alcaldía del municipio de Rionegro la prestación de los servicios en las Inspecciones de Policía, para lo cual se dejará sin efecto la suspensión de términos de que trata el numeral 2 del Decreto municipal 181 del 25 de marzo de 2020 y se dará aplicación en la medida de lo posible a lo estipulado en el artículo primero del Decreto municipal 187 del 03 de abril de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, queda prohibido cualquier acto que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud. No se podrá ejercer actos de discriminación en su contra.

13

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Adoptar para el municipio de Rionegro y todas sus entidades descentralizadas el Protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus el protocolo adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo, el cual será de obligatorio cumplimiento por los empleadores y los empleados y contratistas. Para ello la Secretaría de Servicios Administrativos del nivel central y las Gerencias de las entidades descentralizadas adelantarán las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio lo establecido en la Ley 9 de 1979, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



198

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia de las medias adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención del COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Departamental y Nacional serán ejercidas por los funcionarios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los Rectores de las entidades educativas públicas y privadas, los Gerentes de la IPS y EPS públicas y privadas, por las autoridades de Policía, Autoridades de Tránsito, Ejército, Fuerza Aérea y Migración Colombia.

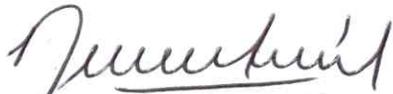
ARTÍCULO VIGESIMO: Las disposiciones contenidas en los Decretos municipales 184 del 30 de marzo de 2020, 186 del 01 de abril de 2020, y demás normas municipales expedidas con ocasión del COVID-19 continúan vigentes en lo que no sea contrario con lo ordenado en el presente acto administrativo, por lo tanto serán de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del municipio de Rionegro mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a su expedición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la alcaldía de Rionegro, Antioquia, 27 ABR 2020

PUBLÍQUESE CÚMPLASE

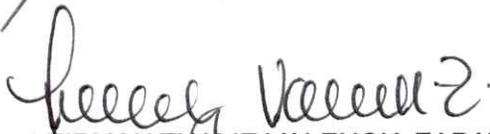
14



RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE
Alcalde



JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Secretario de Salud e Inclusión Social



LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General



CARLOS ANDRES GARCIA CASTAÑO
Secretario de Gobierno

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia. Profesional Universitario G02. Asuntos Legales
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata / Secretaria General